

# **PROHIBE CAZA DE TORTUGAS Y ANIMALES SILVESTRES**

**DECRETO EJECUTIVO No. 1**, Aprobado el 11 de Octubre de 1960

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del 21 de Octubre de 1960

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de las facultades constitucionales y de las que le confiere el artículo 48, del Decreto Legislativo No, 206, con fuerza de Ley de fecha 3 de Noviembre de 1950,

### **Considerando:**

Que durante muchos años la explotación de huevos de tortuga en las costas del Pacífico, se ha hecho de manera intensiva y sin ningún control, no permitiéndose por lo tanto a este que tanto su reproducción normal,

### **RESUELVE:**

#### **I**

Queda terminantemente prohibido la pesca o captura de tortugas adultas y la explotación de sus huevos en el lugar conocido como "Isla del Venado", ubicada en el Departamento de León; teniendo como límites: al Norte, El Estero Real; el Sur, el Océano Pacífico; al Este, Estero de la Garita; y al Oeste, La Barra y Balneario de las Peñitas, en Ponetoya;

#### **II**

Queda así mismo prohibido la caza de animales silvestres y aves marinas. Toda persona que se encuentre explotando huevos de tortuga o transitando con armas de caza en esta Zona se le aplicarán las sanciones del artículo 38 de la Ley de Caza en vigencia.

### III

El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Managua, Distrito Nacional, once de Octubre de mil novecientos sesenta.- **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.

**Enrique Chamorro**, Ministro de Agricultura y Ganadería.